

## 212-A-16

**TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL:** San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día once de julio de dos mil dieciocho.

Por agregado el informe suscrito por los miembros del Consejo Directivo del Centro Escolar “Alberto Masferrer”, del Municipio de Olocuilta, departamento de La Paz, con la documentación adjunta (fs. 4 al 240).

Antes de emitir el pronunciamiento respectivo, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. En el caso particular, el informante anónimo manifestó que desde el año dos mil quince la señora Roxana Deneesse Serrano de Baños, Directora del aludido centro educativo, obliga a los padres de familia a asistir a excursiones para “ganar la nota integradora” de sus hijos y, concretamente, el día cuatro de noviembre de dos mil dieciséis dicha servidora pública habría programado una excursión a unas piscinas, cobrando dos dólares de los Estados Unidos de América (US\$2.00) por alumno.

Ahora bien, con el informe de los miembros del Consejo Directivo del Centro Escolar “Alberto Masferrer”, obtenido durante la investigación preliminar, se ha determinado que:

i) Según dicho informe, desde el día tres de febrero de dos mil quince la señora Roxana Deneese Serrano de Baños ejerce el cargo de Directora en ese centro de estudios (f. 4).

ii) Entre los años dos mil quince y dos mil diecisiete el Centro Escolar “Alberto Masferrer” realizó excursiones con sus alumnos a lugares que operan con finalidades educativas, culturales y recreativas como el sitio arqueológico “Joya de Cerén”, el Teatro Nacional, los museos Nacional de Antropología “Dr. David J. Guzmán”, de Historia Natural y de Ciencias “Stephen Hawking”, el Jardín Botánico “La Laguna”, los parques Zoológico Nacional, “Saburo Hirao”, “Los Chorros”, “El Cafetalón” y Ecológico de Olocuilta, para lo cual se sufragó el costo del transporte en buses hacia y desde esos lugares, las tarifas por el acceso a los mismos y refrigerios para los alumnos, según consta en: a) documentos denominados “Historial de Remesas Bancarias-Banco Agrícola” del citado centro de enseñanza, correspondientes a los años dos mil quince y dos mil dieciséis (fs. 26 y 27); b) detalle de los ingresos y gastos generados con relación a esas visitas, con copias simples de las correspondientes facturas y recibos (fs. 29 al 41 y 65 al 72); y c) copias simples del calendario de actividades desarrolladas por la referida institución educativa entre los años 2015, 2016 y 2017 (fs. 90, 92, 93, 132, 133, 135, 137, 166, 167, 168, 170 y 171).

iii) El día cuatro de noviembre de dos mil dieciséis, entre las nueve y las once horas, sesenta y un alumnos de sexto grado, tres docentes y padres de familia del citado centro educativo realizaron un convivio en el área de piscinas del Parque Ecológico de Olocuilta ubicado contiguo a la citada institución, ello a solicitud de los orientadores del mencionado grado y en apoyo al proyecto “El Salvador Seguro”, con el propósito de “mejorar las relaciones interpersonales y prevenir la violencia”, para lo cual se les solicitó a los alumnos participantes un

dólar (US\$1.00) a efecto de sufragar su refrigerio en ese lugar, como se verifica en: a) informe del Consejo Directivo Escolar, ya relacionado (fs. 4 al 7), b) solicitud de los orientadores del sexto grado para realizar el aludido convivio, dirigida a la Directora de la referida institución de enseñanza en fecha uno de noviembre de dos mil dieciséis (f. 215); c) copia certificada por el Secretario del Consejo Directivo del Centro Escolar “Alberto Masferrer” del acta número diecisiete de fecha veintiséis de octubre de dos mil dieciséis, sobre la reunión de padres de familia del sexto grado, turno matutino, en la cual se aprobó la realización de ese convivio (fs. 213 y 214); d) nota suscrita por el Alcalde Municipal de Olocuilta, de fecha diez de agosto de dos mil diecisiete, en la cual se refiere a ese evento (f. 216); e) recibo de pago por los refrigerios suministrados, de la fecha indicada (f. 217); y f) autorizaciones de asistencia de alumnos al referido convivio por parte de los padres de familia, de fecha uno de noviembre de dos mil dieciséis (fs. 220 al 240).

iv) Todas las visitas relacionadas se desarrollaron con base en los Planes Escolares Anuales relativos a los años indicados, los cuales al iniciar cada año se dan a conocer al Consejo Directivo Escolar y a toda la comunidad educativa para su aprobación, y, posteriormente, se envía a la Dirección Departamental de Educación para su autorización, como consta en el citado informe (fs. 4 al 7); y en copias simples del calendario de actividades desarrolladas por la referida institución educativa entre los años 2015, 2016 y 2017 (fs. 90, 92, 93, 132, 133, 135, 137, 166, 167, 168, 170 y 171).

**II.** A tenor de lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG; 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento recibido el informe correspondiente el Tribunal resolverá si continúa el procedimiento o si archiva las diligencias.

En ese sentido, una vez agotada la investigación preliminar el Tribunal debe decidir si a partir de los elementos obtenidos se determina la existencia de una posible infracción ética y si, por ende decreta la apertura del procedimiento, pues de no ser así, el trámite debe finalizarse.

**III.** La información obtenida en el caso de mérito desvirtúa los datos proporcionados por el informante anónimo, pues a partir de ella se refleja que en el período indagado las excursiones, convivios y visitas en las que participaron personal, alumnos y padres de familia del Centro Escolar “Alberto Masferrer” del Municipio de Olocuilta se realizaron según lo programado en los Planes Escolares Anuales, los cuales son sometidos a la aprobación de toda la comunidad educativa y de la Dirección Departamental de Educación respectiva, al iniciar cada año lectivo.

De manera que no se han robustecido los indicios establecidos inicialmente, relacionados a que la Directora del referido centro escolar obligara a padres de familia de dicha institución educativa a asistir a excursiones, a cambio de éstos “ganaran” la “nota integradora” de sus hijos, y a que esa servidora pública les hubiese exigido asistir al convivio desarrollado el día cuatro de noviembre de dos mil dieciséis en el Parque Ecológico de Olocuilta, ubicado contiguo al citado centro de estudios, lo cual suponía un costo de participación y, por tanto, a una posible trasgresión a la prohibición ética de *“Solicitar o aceptar, directamente o por interpósita persona,*

*cualquier bien o servicio de valor económico o beneficio adicional a los que percibe por el desempeño de sus labores, por hacer, apresurar, retardar o dejar de hacer tareas o trámites relativos a sus funciones”*, regulada en el artículo 6 letra a) de la LEG.

En razón de lo anterior, y no advirtiéndose elementos suficientes que permitan determinar la existencia de una posible infracción ética, es imposible continuar el presente procedimiento.

Por tanto, con base en lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE:**

*Sin lugar* la apertura del procedimiento.

*Archívese.*

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN